



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

A ordenes que anteceden obran solicitudes suscritas por las apoderadas judiciales de las partes solicitando la entrega de los dineros que fueron ordenados en la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación.

Sobre el particular se tiene que mediante proveído calendado a 25 de mayo del año avante se dispuso:

CUARTO: Ordenar la entrega del dinero existente en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, por consignación del Banco de Colombia que asciende a la suma de \$6.081.327.13, de la siguiente manera: \$3.781.659,06 a nombre de la señora Amparo Torres Marín, y la suma de \$2.289.668.06 a favor del señor Néstor Mera Villanueva.

En cuanto al dinero que fue puesto a órdenes del despacho por el Banco Caja Social por valor de \$ 127.228.818.00 se ordena entregar el 50% o sea \$ 63,614.409.00 a la señora Amparo Torres Marín y, el otro 50%, es decir \$ 63.614.409.00 a favor del señor Néstor Mera Villanueva.

Sin embargo, evidencia el Despacho que los depósitos judiciales no se encuentran constituidos en la forma en que deben ser entregados, sin que, al momento de emitirse la providencia se hubiere ordenado el fraccionamiento de los mismos, en aras de hacer efectiva la orden.

Así las cosas, se dispone el fraccionamiento del depósito judicial N° 454010000531657 a efectos de entregar a la señora Amparo Torres Marín la suma de \$ 3'781.659,06 y al señor Néstor Mera Villanueva, la suma de \$ 2'289.668,06.

Adicionalmente, se ordena fraccionar el depósito judicial N° 454010000619745 para entregar a cada una de las partes la suma de \$ 63'614.409.

Por otro lado, solicita la abogada Natalia Eugenia Paniagua Arango que se autoricen los depósitos judiciales que le fueron adjudicados al señor Néstor Mera Villanueva a su nombre, evidenciando que en el poder que le fuera concedido (Orden 56) se encuentra expresamente la facultad de recibir, motivo por el cual, se autorizarán a nombre de la profesional los dineros que le correspondan al demandado; para ello, se le requiere que aporte copia de su documento de identidad a efectos de verificar datos y con ello evitar inconvenientes al momento de surtirse el trámite respectivo.

Sumado a lo anterior, se requerirá a la doctora Martha Judy García para que aporte copia de su documento de identidad de la señora Amparo Torres Marín a efectos de

verificar datos y con ello evitar inconvenientes al momento de surtirse el trámite respectivo.

Una vez se aporten copia de los documentos de identidad, se agotará el trámite de autorización que corresponde.

Por el Centro de Servicios Judiciales, entérese de esta decisión a las partes, a través de sus apoderadas judiciales.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2b784b2a881c2753869253bac1361bdc476e49cbeae625a52ac34dea42ab05**

Documento generado en 07/06/2023 12:26:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>